

34



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACION, EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA SAT Nº266 SÁNCHEZ MANZANARES AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA SU EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA (MURCIA)**

Visto el expediente nº 2115/07 AU/AI instruido a instancia de Sat nº 266 Sánchez Manzanares, con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para su explotación porcina de cebo con domicilio en el Paraje Casas de las Ventanas-Los Panochos, Dip.Torrecilla, en el término municipal de Lorca (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

**A) ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 13 de junio de 2007 la sociedad Sat nº 266 Sánchez Manzanares con CIF F-30050546, con domicilio social en C/Pérez Casas Nº 108, en el término municipal de Lorca, representada por D Jesús Sánchez Pascual, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para explotación porcina de cebo ubicada en Paraje Casas de las Ventanas-Los panochos, Dip.Torrecilla, polígono 174 parcela 73, en el término municipal de Lorca (Murcia). La instalación consta de 2.816 plazas de cebo.

**Segundo.** Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta solicitud de compatibilidad urbanística.

**Tercero.** Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 255 a 5 de noviembre de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

**Cuarto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Lorca, el cual, emitió informe en base al artículo 18 y en el que se acredita la compatibilidad urbanística no siendo concluyente.

**Quinto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a Dirección General de Ganadería y Pesca, el cual, no emitió informe sobre los aspectos de sanidad animal en base al artículo 17 de la Ley 16/2002

**Sexto.** La mercantil dispone de licencia Definitiva de Instalación y Apertura nº 183 concedida el 14 de abril de 2005 por parte del Ayuntamiento de Lorca y está adherida al Convenio para la Adecuación ambiental del sector porcino con de fecha de 23 de septiembre de 2008.

**B) FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría: 9.3.b) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg

**Segundo.** De conformidad con el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto 325/2008, de 3 de octubre de 2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**Tercero.** La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

**C) RESOLUCIÓN**

**Primero. Autorización.** Conceder a Sat nº 266 Sánchez Manzanares, autorización ambiental integrada para la explotación porcina de 2.816 plazas para cebo, ubicadas en en Paraje Casas de las Ventanas-Los Panochos, Dip.Torrecilla, polígono 174 parcela 73, en el término municipal de Lorca (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

**Segundo. Comprobación e inicio de la actividad.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, las instalaciones no podrán iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año por una entidad acreditada según el Decreto n.º 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, que emitirá un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. Este Certificado de Entidad Colaboradora, junto con el Programa de vigilancia Ambiental, acompañará a la solicitud de inicio de la actividad.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, el certificado de entidad colaboradora acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada y otorgará efectividad a la autorización en los plazos y términos previstos en el citado artículo 4.2. del Real Decreto 509/2007.



Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

**Tercero. Operador Ambiental.** La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la ley 1/1995.

**Cuarto. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.** Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

**Quinto. Renovación de la autorización.** La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

**Sexto. Modificaciones en la instalación.** El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

**Séptimo. Suspensión cautelar de la autorización.** Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

**Octavo. Asistencia y colaboración.** El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

**Noveno. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.** Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

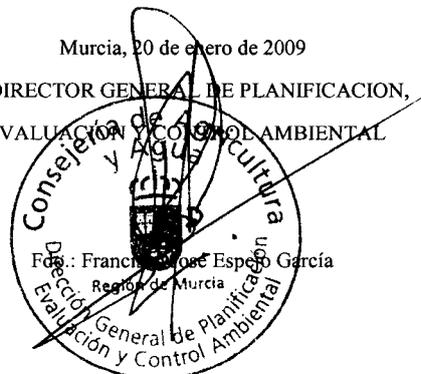
**Décimo. Legislación sectorial aplicable.** En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

**Decimoprimer.** Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 20 de enero de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,  
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL



Fds.: Francisco José Espejo García  
Región de Murcia



**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE SAT N° 266 SÁNCHEZ MANZANARES**

**1.-DATOS DE LA INSTALCIÓN.**

**1.1- Ubicación.**

|  |   |   |
|--|---|---|
| <b>Situación:</b><br>Paraje Casas de las Ventanas-Los Panochos, Diputación Torrecilla en el término municipal de Lorca(Murcia) |   |   |
| <b>Coordenadas geográficas:</b><br>X:612818,38<br>Y:4166705,96   | <b>NOSE-P.</b><br>110.05 para gestión de abonos | <b>Superficie de suelo total:</b> 4.356,67m <sup>2</sup><br><b>Superficie construida:</b> 2.630,24 m <sup>2</sup><br><b>N° de horas de funcionamiento al año:</b> 7.680 |

**1.2.- Descripción de las instalaciones.**

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

**1.2.1.- Instalaciones productivas.**

| Tipo de ganado             | Descripción del tipo de edificación | Dimensiones Unitarias Largo/ancho/alto (m) | Superficie Unitaria (m <sup>2</sup> ) | N° de plazas disponibles por edificio | N° de edificaciones iguales | Superficie Total (m <sup>2</sup> ) | N° de plazas disponibles |
|----------------------------|-------------------------------------|--|---------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|--------------------------|
| Cerdos de cebo de 20-100Kg | Nave de cebo                        | 30,10/13,00/3,50                           | 391,30                                | 448                                   | 1                           | 391,30                             | 448                      |
| Cerdos de cebo de 20-100Kg | Nave de cebo                        | 67,30/14,30/3,50                           | 962,39                                | 813                                   | 1                           | 962,39                             | 813                      |
| Cerdos de cebo de 20-100Kg | Nave de cebo                        | 33,40/8,40/3,50                            | 280,56                                | 320                                   | 1                           | 280,56                             | 320                      |
| Cerdos de cebo de 20-100Kg | Nave de cebo                        | 20,30/7,25/3,50                            | 147,17                                | 189                                   | 1                           | 147,17                             | 189                      |
| Cerdos de cebo de 20-100Kg | Nave de cebo                        | 48,00/9,55/3,50                            | 458,40                                | 540                                   | 1                           | 458,40                             | 540                      |
| Cerdos de cebo de 20-100Kg | Nave de cebo                        | 24,10/16,20/3,50                           | 390,42                                | 448                                   | 1                           | 390,42                             | 448                      |
| Cerdos de cebo de 20-100Kg | Parque de cebo para alojamiento     | 33,30/12,10                                | 402,93                                | 58                                    | 1                           | 402,93                             | 58                       |
| Cerdos de cebo de 20-100Kg | Parque de cebo para ejercicio       | -  | 163,00                                | -                                     | 1                           | 163,00                             | -                        |

**1.2.2.-Otras Instalaciones.**

- Aseo-Vestuario.
- Lazareto.
- Badén de desinfección.
- Foso de cadáveres.
- Balsa de almacenamiento de purines.
- Silos.
- Pediluvios de interior.



### 1.3.-Materias primas.

| Descripción | Ud/año   | Peligroso (Si/No) | Estado de agregación | Tipo de envase o contenedor/Material/Capacidad | Tipo de almacenamiento |
|-------------|----------|-------------------|----------------------|--|------------------------|
| Lechones    | 8.448 Ud | No                | Sólido               | -  | Nave cerrada           |
| Pienso      | 2.312 Tm | No                | Sólido               | Silos  | Depósito aéreo         |

## 2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

### 2.1.-Catalogación de la actividad.

|                     |          |   |
|---------------------|----------|---|
| <b>GRUPO B</b>      |          | Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera. |
| <b>Catalogación</b> | 10 05 03 | Cerdos de Engorde   |

### 2.2.- Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes

| Foco  | Contaminante  |
|---|---|
| Embalse de almacenamiento de estiércol líquido y semilíquido. | NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub> ,SH <sub>2</sub> olores y otros compuesto orgánicos volátiles |
| Naves de cerdos   | NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub> ,SH <sub>2</sub> olores y otros compuesto orgánicos volátiles |
| Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos          | Partículas  |
| Aplicación en el campo  | NH <sub>3</sub> , N <sub>2</sub> O, olores y partículas   |

### 2.3.- Condiciones de funcionamiento.

#### 2.3.1.- Niveles de inmisión.

|                             |   |  |   |
|-----------------------------|---|--|---|
| <b>Materia sedimentable</b> | 300 (mg/m <sup>2</sup> /día)<br>(concentración media en 24 horas)         |  | Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. |
| <b>SH<sub>2</sub></b>       | 100 (microgramos/Nm <sup>3</sup> )<br>(concentración media en 30 minutos) | 40 (microgramos/Nm <sup>3</sup> )<br>(concentración media en 24 horas) | Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. |

### 2.4.- Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basados en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre MTD para sector porcino España

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:
  - Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.
  - Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 60 kg y otro para cerdos de 60 a 100 kg.
- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:
  - Eliminación del estiércol líquido y semilíquido con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.
- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:
  - Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoniaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento del estiércol líquido y semilíquido.



- Los fosos de estiércol líquido y semilíquido dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.
- Las conducciones de estiércol líquido y semilíquido dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de estiércol líquido y semilíquido se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de estiércol líquido y semilíquido, mediante conducciones totalmente impermeables.
- Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.
- Almacenamiento de estiércol líquido y semilíquido en balsas:
  - Utilización de cubierta flotante:
    - Costra natural
- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL PURÍN AL CAMPO
- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.
- POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN
- Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
- Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
- En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

### 3. AGUAS.

#### 3.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

| Origen      | Destino                                  | Almacenamiento (Elemento) | Capacidad (m <sup>3</sup> ) |
|-------------|--|---------------------------|-----------------------------|
| Red general | Abastecimiento animales                  | Depósitos aéreos          | 10                          |
|             | Desinfección y limpieza de instalaciones |                           |                             |

#### 3.2.- Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de estiércol líquido y semilíquido, mezclándose con los mismos. Las aguas sanitarias se canalizan, según la documentación aportada, hacia un depósito estanco enterrado, el cual será vaciado periódicamente para su posterior entrega a gestor autorizado. Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

#### 3.3.- Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles.

Los suelos, sistemas de evacuación de estiércol líquido y semilíquido o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.

- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

### 4. RESIDUOS.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años y los residuos peligrosos por un periodo no superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.



No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

#### 4.1.- Residuos peligrosos.

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

| Tipo de residuo   | Código LER |
|---|------------|
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas   | 150110*    |
| Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones   | 180202*    |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas | 150202*    |
| Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas   | 180205*    |

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente.

#### 4.2.-Producción de estiércol.

La producción de estiércoles líquidos y semilíquidos se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

| Tipo de ganado             | Equivalencia en UGM | Número total de plazas disponibles | Estiércol líquido y semilíquido (m <sup>3</sup> /año) | Contenido en nitrógeno (Kg / año) |
|----------------------------|---------------------|------------------------------------|---|-----------------------------------|
| Cerdos de cebo de 20-100Kg | 337,92              | 2.816                              | 6.054,40  | 20.416,00                         |

#### 4.3. Instalaciones de almacenamiento de estiércol líquido y semilíquido.

##### • Elementos – Dimensiones.

| Elemento               | Volumen (m <sup>3</sup> ) |
|------------------------|---------------------------|
| Balsa impermeabilizada | 745,20                    |

##### • Capacidad.

| Producción (m <sup>3</sup> /año) | Capacidad de almacenamiento total (m <sup>3</sup> ) | Capacidad de almacenamiento (meses) |
|----------------------------------|---|-------------------------------------|
| 6054,40                          | 745,20  | 1,5 (menor a 3 meses)               |

La capacidad de almacenamiento de la actividad será como mínimo la suficiente para almacenar la producción de estiércol de tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos, según lo establecido en el apartado B.1.1. del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus modificaciones posteriores. Por tanto se deberá aumentar el volumen de la balsa o realización de una nueva hasta conseguir la capacidad de almacenamiento de estiércol líquido y semilíquido de tres meses como mínimo.

#### 4.4. Prescripciones de las balsas de almacenamiento de estiércol líquido y semilíquido procedentes de la explotación porcina.

Según la documentación aportada existe en la explotación porcina una balsa para el almacenamiento de purines, la cual está construida con paredes a base de bloques de hormigón con enfoscado de cemento de 2 centímetros de espesor y solera de hormigón en masa colocado sobre capa de zahorra compactada.

La balsa de almacenamiento de purines deberán cumplir con carácter básico, las condiciones expuestas a continuación:

##### a) Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

##### b) Sistema de impermeabilización:

La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.

##### c) Operaciones de vaciado:

Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.



d) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera

**4.5. Gestión / destino final.**

| Sistema de gestión para el estiércol de porcino | m <sup>3</sup> /año |
|---|---------------------|
| Valorización como abono órgano-mineral.         | 6054,40             |

El titular de la explotación ganadera junto con fincas de su propiedad mantendrá acuerdos y compromisos con agricultores de la zona para reunir la superficie agrícola necesaria que admita el estiércol producido en la explotación.

.Se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2.003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia

**5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), deberá reflejar como mínimo estos aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcadas por la ley.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.